

SEÑORES

**JUZGADO PENALES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA.**

E.S.D

REF. ACCION DE TUTELA

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO. DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: INDIRA MARRUGO BOHORQUE

ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

INDIRA MARRUGO BOHORQUE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar acción de tutela en contra de la **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**, por la vulneración del debido proceso, de conformidad con los siguientes hechos.

HECHOS:

1. Fui compañera permanente de quien en vida respondía al nombre de EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO.
2. El día 14 de enero de 2021, el señor EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, fue capturado por la policía general de la nación y puesto disposición de la fiscalía general de la nación por la conducta punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
3. El día 18 de agosto de 2021, nació en la clínica maternidad Rafael calvo el menor JEIKOLL MARRUGO BOHORQUE.
4. El día 22 de septiembre de 2021, en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO SAN SEBASTIÁN DE TERNERA, fallece el señor EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO por muerte violenta.
5. Como para la fecha de nacimiento de mi menor hijo el padre se encontraba privado de la libertad, no pude registrarlo.
6. Presente demanda de FILIACION NATURAL la cual cursa en el juzgado séptimo de familia del circuito de Cartagena.
7. Desde el mes de julio de 2022 estoy a la espera que se ordene la prueba de ADN, en varias oportunidades me he desplazado al juzgado y nunca obtiene respuesta porque ellos manifiestan que están en ese tramite de ordenar la prueba con las muestras que reposan en medicina legal.

8. Mi hijo y yo tenemos derecho a presentar demanda administrativa de reparación directa en contra del INPEC, por la muerte violenta de mi compañero, termino que caduca el 22 de septiembre de 2023

PRETENSIONES.

Ordenar al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA que en el término que usted considere me fije fecha para prueba de ADN.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

El debido proceso y la necesidad de resolver los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos

5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas^[24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, *in genere*, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política^[25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.

Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite^[26].

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso:

"...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir

pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)^[27].”

5.2. Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) estableció entre sus artículos 74 y 82 la manera en que se surtirán los recursos que es posible interponer en contra de las actuaciones de la administración.

Al respecto, previó la posibilidad de incoar, salvo determinadas excepciones, el recurso de apelación en contra de la generalidad de las decisiones que sean proferidas por autoridades administrativas. Recurso que deberá ser resuelto de fondo, siempre y cuando haya sido presentado bajo ciertas condiciones básicas, tal como lo son, (i) que haya sido incoado dentro del plazo legalmente establecido para el efecto (oportunidad), y (ii) que hubiese sido sustentado adecuadamente^[28].

De conformidad con lo anterior, se tiene que siempre que una persona se considere afectada con una decisión administrativa particular, podrá impugnarla si satisface a cabalidad los requisitos anteriormente referidos y que han sido establecidos para el efecto.

Es preciso destacar que en todo caso, bien sea que se satisfagan a cabalidad los requisitos establecidos o no, la administración deberá dar respuesta a la solicitud interpuesta, ya sea para resolverla de fondo o para rechazarla por ausencia de las exigencias mínimas descritas. Sin que resulte admisible que la administración se abstenga de dar contestación alguna a la solicitud presentada.

5.3. Con todo, se tiene que el mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró una consecuencia jurídica ante el evento en el que una autoridad estatal se abstenga injustificadamente de otorgar respuesta a la solicitud presentada y ella toma forma en lo que ha sido denominado como el “silencio administrativo”, el cual constituye un acto ficticio que da respuesta a la solicitud según el tipo de pretensión invocada.

Al respecto, el artículo 86 del Código en mención^[29] dispone que siempre que se haya excedido el término establecido para dar respuesta a un recurso incoado contra un acto de la administración, ésta deberá entenderse como dada de manera negativa a las pretensiones, sin que ello exima a las autoridades de la responsabilidad de dar resolución a lo pedido, salvo en el evento en el que el interesado haga uso del acto presunto para acudir ante la jurisdicción.

Sobre el particular, en Sentencia T-301 de 1998^[30], se expresó:

“...el silencio administrativo no puede ser entendido como resolución o pronunciamiento de la administración, ya que éste no define ni material ni sustancialmente la solicitud de quien propone la petición...”

Lo anterior, pues la misma existencia de ese acto de respuesta ficto se constituye en prueba *per se* de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de petición, pues hace evidente que persiste la omisión de la administración de dar solución a la situación jurídica que le fue puesta de presente.

Es de resaltar que si bien las personas cuentan con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción a efectos de controvertir ese acto ficto y así cuestionar la negativa que este representa, ello no equivale a una efectiva respuesta a su solicitud, ni, a través de estos procedimientos, podrán obtener que cese la omisión de la administración. Es por eso que se ha reconocido por esta Corporación que no existen medios judiciales ordinarios a través de los cuales pueda un individuo reclamar la respuesta de sus peticiones o recursos y, por ello, para este tipo de pretensiones, la acción de tutela se constituye en el mecanismo de protección por excelencia.

Es así como en Sentencia T-903 de 2014, esta Corte indicó:

“Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha entendido que cuando se trata de salvaguardar el derecho fundamental de petición, el ordenamiento jurídico no prevé un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz distinto de la acción de tutela, motivo por el cual quien resulte afectado por la vulneración de este derecho puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.” (negritas fuera del texto original)

Conforme a lo expuesto, esta Corte en reiteradas ocasiones ha recordado que, a pesar de la configuración de la figura del silencio administrativo negativo, no resulta posible entender que la administración se exime del deber de dar respuesta y que, en ese orden de ideas, dicha figura no subsana la falta de diligencia de la autoridad que se abstuvo de responder y no impide que, por medio de una acción de tutela, se exija dar resolución a lo pedido.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS.

- 1. Pantallazos de las solicitudes que se han presentando impulsando el proceso.**

NOTIFICACIONES.

Accionante: residente en el barrio Olaya sector las playas blancas calle Lourdes 68 C 26 correo electrónico melisapoo@hotmail.com o indiramarrugobohorque1821@gmail.com.

Accionando: j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INDIRA PAOLA MARRUGO BOHORQUE.

C.C No 1.047.400.554,

Correo: meli... x 04ACTA 130... x WhatsApp x Juzgados Far... x 2023 - Ramo... x efbcd31-1a... x 6a4a0ef6-17... x 7042801c-ec... x

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATY0MDABLTLxOTUHNjRjZi0wMAItMDAKAEYAAAMwwwBqDm%2FKR5g1jMc5Ng23BwCPWpHqRe3U...

Elementos envia... x juzgado septimo de familia

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos

- Correo no de... 25
- Elementos en... 3
- Bandeja de... 201

Carpetas

- Bandeja de... 201
- Correo no de... 25
- Borradores 3
- Elementos en... 3
- Elementos eli... 21
- Archivo
- Notas 2
- Conversation Hi...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar Anterior Siguiente

EMPLAZAMIENTO 00023-2022

melissa barrios alvear
Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena
Vié 8/07/2022 9:22 AM

MEMORIA.Lpdf
127 kb

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D.
DTE: INDIRA MARRUGO BOHORQUE
DDO: MABEL VALLEJO ALVAREZ, EDUARDO LUIS CASTRO PAUTT
RAD. 00023-2022. PROCESO DE FILIACIÓN.

MELISSA BARRIOS ALVEAR, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la señora INDIRA MARRUGO BOHORQUE, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle lo siguiente solicitar:

PRIMERO: El día 12 de mayo de 2022 se realizó la notificación de los demandados, han vencido el termino para la contestación.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que el señor EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, falleció el día 22 de septiembre de 2021 en la cárcel san Sebastián de tenera por muerte violenta, en medicina legal se encuentran tarjeta TFA, por lo anterior con todo respeto le solicito ordenar la realización de la prueba ADN con las muestras que se encuentran en MEDICINA LEGAL.

TERCERO: realizar el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, conforme a lo normado en el artículo 108 de C.G. tal como fue decretado en el auto de fecha 31 de marzo de 2022.

CUARTO: expedir los oficios para la realización de la prueba de ADN tal como fue ordenado por este despacho " la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN a la que correspondan con los desarrollos científicos y se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta los hechos descritos en la demanda. Al tiro familiar conyugado por la Sr. (a) EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO (REPO) AL DEMANDANTE- MENOR- NNA Y A LOS DEMANDADOS. Libresse

Olvídate del dolor de pies con nuestros tenis ortopédicos de...
Tienda Verifica...

Calidad y estilo combinados en nuestros tenis de...
Verifica...

Calidad y estilo combinados en nuestros tenis de...
Verifica...

LCN Idiomas: la academia que revoluciona el inglés...
Verifica...

3:05 p. m.
2/06/2023

Correo: meli... x 04ACTA 130... x WhatsApp x Juzgados Far... x 2023 - Ramo... x efbcd31-1a... x 6a4a0ef6-17... x 7042801c-ec... x

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATY0MDABLTLxOTUHNjRjZi0wMAItMDAKAEYAAAMwwwBqDm%2FKR5g1jMc5Ng23BwCPWpHqRe3U...

Elementos envia... x juzgado septimo de familia

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos

- Correo no de... 25
- Elementos en... 3
- Bandeja de... 201

Carpetas

- Bandeja de... 201
- Correo no de... 25
- Borradores 3
- Elementos en... 3
- Elementos eli... 21
- Archivo
- Notas 2
- Conversation Hi...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar Anterior Siguiente

EMPLAZAMIENTO 00023-2022

RAD. 00023-2022. PROCESO DE FILIACIÓN.

MELISSA BARRIOS ALVEAR, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la señora INDIRA MARRUGO BOHORQUE, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle lo siguiente solicitar:

PRIMERO: El día 12 de mayo de 2022 se realizó la notificación de los demandados, han vencido el termino para la contestación.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que el señor EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, falleció el día 22 de septiembre de 2021 en la cárcel san Sebastián de tenera por muerte violenta, en medicina legal se encuentran tarjeta TFA, por lo anterior con todo respeto le solicito ordenar la realización de la prueba ADN con las muestras que se encuentran en MEDICINA LEGAL.

TERCERO: realizar el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, conforme a lo normado en el artículo 108 de C.G. tal como fue decretado en el auto de fecha 31 de marzo de 2022.

CUARTO: expedir los oficios para la realización de la prueba de ADN tal como fue ordenado por este despacho " la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN a la que correspondan con los desarrollos científicos y se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta los hechos descritos en la demanda. Al tiro familiar conyugado por la Sr. (a) EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO (REPO) AL DEMANDANTE- MENOR- NNA Y A LOS DEMANDADOS. Libresse los oficios correspondientes al Instituto de medicina legal.

Agradezco su colaboración, teniendo en cuenta que dependemos de este proceso para dar inicio a la demanda de reparación directa a que tiene derecho el menor por la muerte de su padre en el centro penitenciario y carcelario san Sebastián de tenera.

MELISSA BARRIOS ALVEAR.
C.C.N° 32.939.707 DE CARTAGENA.
TP N° 194749 DEL C.S.J

Responder Reenviar

Olvídate del dolor de pies con nuestros tenis ortopédicos de...
Tienda Verifica...

Calidad y estilo combinados en nuestros tenis de...
Verifica...

Calidad y estilo combinados en nuestros tenis de...
Verifica...

LCN Idiomas: la academia que revoluciona el inglés...
Verifica...

3:07 p. m.
2/06/2023

Correos de Outlook Live: melissa barrios, DEMANDA FILIACION, 04ACTA 1305261095, WhatsApp, Juzgados Familia del, (415) Juguete De

URL: https://outlook.live.com/mail/0j/id/AQMkADAwATYOMDABLTLxOTUHNjRjZi0wMAITMDAKAEYAAAMwwwBqDm%2FKR5g1jMc5Ng23BwCPWpHq...

Elementos enviados: indira marrugo boj

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos: Correo no de... 25, Elementos en... 3, Bandeja de... 201

Carpetas: Bandeja de... 201, Correo no de... 25, Borradores 3, Elementos en... 3, Elementos en... 21, Archivo, Notas 2, Conversation Hi...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

urgente urgente 00023-2022

melissa barrios alvear
Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena
Vie 18/1/2022 11:56 AM

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D.
DTE: INDIRA MARRUGO BOHORQUE
DDO: MABEL VALLEJO ALVAREZ, EDURADO LUIS CASTRO PAUTT.
RAD. 00023-2022. PROCESO DE FILIACIÓN.

MELISSA BARRIOS ALVEAR, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la señora INDIRA MARRUGO BOHORQUE, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle lo que:

PRIMERO: El día 12 de mayo de 2022 se realizó la notificación de los mandados, han vencido el termino para la contestación.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que el señor EDUARDO LUIS CASTRO VALLEJO, falleció el día 22 de septiembre de 2021 en la cárcel san Sebastián de tenera por muerte violenta, en medicina legal se encuentran tarjeta TFA, por lo anterior con todo respeto le solicito ordenar la realización de la prueba ADN con las muestras que se encuentran en MEDICINA LEGAL.

por lo anterior necesito se ordene la practica de la prueba de ADN, para continuar con este proceso.

MELISSA BARRIOS ALVEAR.
C.C N° 32.939.707 DE CARTAGENA.
TP N° 194749 DEL C.S.J

Caterpillar Botas Originais
Learn More
Cat Lifestyle

Vinculos Dirección 30°C Parc. soleado 3:25 p. m. 2/06/2023